

**ESTOS INTERNOS
REGIONAL LA SERENA
DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE**

JOSE MANUEL VELOZO CORNEJO

**CENTENARIO #S.N PAIHUANO, PAIHUANO
LICENCIADO EN COMUNICACIONES // VENTA DE
ARTESANIA**

**RESOLUCION DE AUTORIZACION DE TRIBUTACION
SIMPLIFICADA DE IVA**

LA SERENA, 23/01/2019

RES. EX. N° 77319091209 /

VISTOS Y CONSIDERANDO: La solicitud de fecha 24/12/2018 de JOSÉ MANUEL VELOZO CORNEJO, [REDACTED] mediante la cual solicita acogerse al Sistema de Tributación Simplificada del I.V.A. para los pequeños comerciantes establecido en el artículo 29 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, por su giro de venta de artesanías a desarrollar en la calle Centenario s/n, comuna de Paihuano.

Se han presentado por el contribuyente, las disposiciones legales y reglamentarias e interpretaciones sobre la materia y las facultades establecidas en el N° 05 de la letra B del Artículo 29 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

Se han considerado los argumentos, fundamentos y antecedentes proporcionados por el contribuyente, los que han sido considerados atendibles por esta Dirección Regional y además cumple con los requisitos señalados en el N° 4 de la Resolución Ex. N° 2301 del 07 de octubre de 1986 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, publicada en el Diario Oficial del 20 de octubre de 1986.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO

Se autoriza a JOSÉ MANUEL VELOZO CORNEJO, [REDACTED] el Débito Fiscal en cuota de seis (6) comas seis (0,06) unidad(es) tributaria(s) mensual(es) que corresponde a la Categoría de Pequeños Comerciantes de acuerdo a lo señalado en el punto N° 4.3 de la Resolución Exenta N° 2301 del 07 de octubre de 1986, por giro Venta de artesanía, a desarrollar en la calle Centenario s/n, comuna de Paihuano.

JOSÉ MANUEL VELOZO CORNEJO, [REDACTED] queda acogido al Sistema de Tributación Simplificada de IVA, y eximido de la obligación de otorgar boletas de ventas y recibos de pago desde el mes de Enero de 2019.

Esta autorización permanecerá vigente mientras subsistan las condiciones que han permitido acceder a ella, siempre que el contribuyente cumpla con los requisitos y exigencias señaladas en la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, N° 301 de 1986, Circular N° 35 de 1977 y Circular N° 21 de 2018 los que para fines de esta resolución se insertan a continuación:

1. Registrar en los libros contables que determine el Reglamento, y registrar en ellos todas sus operaciones de ventas realizadas y servicios utilizados y prestados.

2. Solicitar la inscripción que le haya dado derecho a Crédito Fiscal en cada período respectivo. El Crédito Fiscal se acreditará en el público, en lugar destacado Resolución dictada por el Servicio que lo exime de la obligación de pagar el IVA, por encontrarse acogido a la Resolución N° 36 de 1977.

3. El IVA resultante de rebajar el Débito Fiscal fijo mensual, el Crédito Fiscal se acreditará en los días 1° al 12 de los meses de abril, julio, octubre del año pertinente y enero del año siguiente, correspondiendo a los trimestres de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre.

4. Las operaciones de venta o prestación de servicios de mayor cuantía, debidamente comprobadas, no efectuadas durante un período tributario, no podrán ser consideradas para el tipo de operaciones gravadas con IVA por haber tenido cerrado su negocio, o por haberse declarado en la declaración trimestral que le corresponda hacer. Para que pueda operar lo

que, de aviso por escrito al Servicio de Impuestos Internos, dentro de tres días hábiles del mismo modo deberá dar aviso de su apertura.
debe entenderse por todos los días del mes, de tal modo que, si un contribuyente mayo al 07 de junio, deberá presentar su declaración y pago en forma normal por tratarse de un cierre ininterrumpido en la totalidad del periodo tributario mensual.

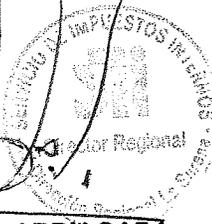
cualquiera de ellos, producirá la caducidad de esta autorización y la aplicación de las precedentes.

de tenerse presente que la cuota fija mensual establecida en la presente Resolución en la forma que se indica, cuando ocurra una de las siguientes circunstancias:

incogidos al sistema simplificado que, respecto del año inmediatamente anterior hayan edio una suma superior de ventas o servicios, a la que corresponde al tramo que leterminar el debito fijo, deberán declarar en los periodos siguientes un débito fiscal sponda, según la escala que se fije por el Decreto Supremo, a la cuantía de las tenidos. Asimismo, cuando estos contribuyentes, respecto del año inmediatamente rado en dicho lapso como promedio una suma superior de crédito que débito del monto amo inmediatamente superior de la referida escala."

ventas y/o del año que ado en U.T.M.	Categoría	Cuota fija mensual expresada en U.T.M.
	"A"	0,6
	"B"	1
	"C"	2
	"D"	3
	"E"	4

ÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



VICTOR HUGO AVILA ARRIAGADA
DIRECTOR REGIONAL

LOZO CORNEJO
DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE